



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15485124-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO el expediente N° EX-2020-15485124-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, mediante el cual se propicia la reglamentación del “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, creado mediante Decreto N° 615/2020, la Resolución Conjunta del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud N° 6/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, dispuso sucesivas prórrogas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular; al tiempo que determinó para aquellas zonas del país que cumplieran determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control y, siendo la provincia de Buenos Aires la que presenta mayor densidad demográfica del país, deviene necesaria la adopción de medidas de aislamiento en centros de atención no hospitalaria, que permitan evitar la propagación del virus;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 971/2020, aprobó el “Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019”, el cual contempla la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signosintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que, en consecuencia, se creó a través del Decreto N° 615/2020 el “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del virus SARS-CoV-2, mediante el aislamiento responsable de los enfermos leves confirmados de COVID-19 o casos sospechosos hasta su resultado negativo, en Centros de Atención Provincial o Municipal, a través de la asistencia sanitaria, social y económica directa a los pacientes aislados;

Que el artículo 5° del referido Decreto N° 615/2020 facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Programa creado, autorizándolos, asimismo, a suscribir y aprobar acuerdos con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, mediante Resolución Firma Conjunta del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Salud N° 6/2020 se procedió a reglamentar el Decreto N° 615/2020, estableciendo el monto del subsidio a otorgarse e indicando el modo mediante el cual el Ministerio de Salud, valiéndose de los mecanismos habituales, hará efectivo el pago del mismo a los beneficiarios.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto N° 615/2020 y la Resolución Firma Conjunta N° 6/ 2020 corresponde proceder al otorgamiento del subsidio indicado en los términos allí estipulados;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 5° del Decreto N° 615/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a aquellas personas humanas mayores de edad, pacientes aislados en Centros de Atención Extrahospitalaria, sean tanto Provinciales como Municipales, con enfermedad leve confirmada de COVID-19, beneficiarios del “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, conforme lo indicado en el artículo 1° del Decreto 615/2020 y en el Anexo Único de la presente Resolución, un subsidio diario de PESOS QUINIENTOS (\$500) por día de internación, con un límite de hasta PESOS SIETE MIL (\$7.000) totales por persona solicitante, el que será abonado y devengado conforme la normativa indicada.

ARTÍCULO 2°. Podrán ser beneficiarias del subsidio todas aquellas personas humanas mayores de edad, con enfermedad leve confirmada de COVID-19, que hayan estado aisladas en Centros de Atención Extrahospitalaria a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Firma Conjunta N° 6-/2020 de los Ministros de Jefatura de Gabinete de Ministros, Hacienda y Finanzas y Salud, que manifestaren voluntad de percibirlo.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los lineamientos del “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, creado por Decreto N° 615/2020, que como Anexo Único (IF-2020-15503055-GDEBA-SSTAYLMSALGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar el Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.